



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 33, perteneciente al Sábado 3 de Abril, plana 3.ª, columna id., en la relacion del Consejo provincial, línea 7.ª, donde dice *mes actual*, entiéndase *mes de Marzo último*.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 474

Circular número 229.

En la Gaceta de Madrid número 91 correspondiente al día 1.º de Abril se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Restablecidas las Secretarías de gobierno de las Audiencias por Real decreto de 26 del actual, y con el fin de que puedan desde luego entrar los Secretarios nombrados á ejercer sus funciones, se ha servido la Reina (q. D. g.) resolver que rija y se considere vigente el reglamento publicado por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1853, sin perjuicio de que las Salas de gobierno puedan elevar á este Ministerio las observaciones que estimen oportunas y les sugiera su experiencia y reconocido celo por el buen servicio.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Seccion eclesiástica.—Circular.

La ley de Instrucción pública, sancionada por S. M. en 9 de Setiembre último, previene en su artículo 11 pro-

cure el Gobierno que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

Persuadida S. M. de lo mucho que puede contribuir la disposicion indicada á fortalecer y estrechar los vinculos sociales, hoy por desgracia tan relajados, se ha servido determinar que inmediatamente se lleve á efecto; y á fin de que asi se realice, ha tenido á bien disponer se excite el celo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, de cuya piedad espera confiadamente se apresurarán á dictar las medidas oportunas para la ejecucion y cumplimiento de un mandato tan conforme con las prescripciones de la Iglesia católica, que ha mirado siempre como uno de sus primeros deberes la instruccion moral de los fieles, y que constantemente ha proporcionado á los párvulos, con amor y desinterés, el conocimiento de los preceptos evangélicos y de las máximas cristianas, inspirándoles al mismo tiempo la inclinacion á su exacta observancia.

Los Prelados de la Iglesia se han mostrado en todas las circunstancias ejecutores celosos de esta obligacion; innecesario fuera, por tanto, encargársela de nuevo, si no fuese porque S. M. desea conste su firme propósito de no descuidar en lo mas mínimo la completa instruccion de sus súbditos en los deberes religiosos, base la mas segura de la paz y felicidad privadas, del sosiego y de la tranquilidad pública.

De Real orden lo digo á V. para los efectos que procedan, debiendo V. poner en conocimiento del Gobierno el modo de llevarse á efecto esta disposicion en esa diócesis. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del

expediente instruido á solicitud de Don Juan Poylo, fabricante de cerillas fosfóricas higienicas, sobre señalamiento de partida del arancel de Aduanas por la cual deban aforarse los rótulos impresos en idioma español sobre cartulina y orlados de colores para cajas de fósforos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que dicha clase de artículos se consideren comprendidos para su adeudo á la introduccion del extranjero en la partida 289 del referido arancel, cuya redaccion se modificará en los términos siguientes:

Cartulina charolada ó sin charolar, en pliegos, tiras ú otra forma, de cualquiera tamaño, y la estampada ó con impresiones, arroba 26 rs. 50 céntimos en bandera nacional, y 31 rs. 80 céntimos en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de solicitar D. Salvador Euras y Escofet que se habilite la Aduana de Vendrell para el despacho de las pipas y medias pipas vacias que se importan del extranjero para ser reexportadas llenas de vinos del país; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se amplie la habilitacion de la citada Aduana de Vendrell para el despacho de la piperia vacia extranjera que se introduzca con el objeto expresado, debiendo reexportarse dentro del plazo y en la forma que marca la nota 60 del arancel de Aduanas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 11 de Noviembre de 1857 tuvo á bien S. M. disponer que el Capitan de infanteria de Marina, D. Juan Bautista de Micheo, cesase en el cargo de Oficial segundo de la Secretaria de este Ministerio que á la sazón desempeñaba, y volviese á continuar sus servicios en la Armada.

En 27 del citado mes promovió instancia suplicando que, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 28 de Agosto de 1841, se le declarase cesante del empleo de Oficial segundo de la Secretaria de este Ministerio con el haber que por clasificacion le correspondiere, á cuya peticion se dignó S. M. acceder en Real orden de 4 de Diciembre, disponiendo en consecuencia que fuese dado de baja en la Armada.

De nuevo acudió á S. M. en 5 de Febrero último, solicitando que, no obstante la referida concesion, se le declarase Oficial retirado del cuerpo militar en que habia servido, por creerse con derecho á ello segun lo preceptuado en la citada ley.

S. M. tuvo por conveniente consultar al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, si era exacta la inteligencia dada por el promovente al art. 9.º de la enunciada ley, y le correspondia por lo tanto acumular los derechos de Oficial militar, á los que reclamó y obtuvo como empleado de carrera civil, ó si el espíritu y letra de aquella debian interpretarse en el sentido de que, al optar los interesados por una de dichas ventajas, renunciaban definitivamente á la otra.

El Tribunal Supremo ha evacuado la consulta en los términos que demuestra el oficio de su Secretario que á continuacion se copia.

Queda enterado este Supremo Tribunal de la Real orden de 22 de Febrero último, y del expediente que devuelvo, instruido á instancias de Don

Juan Bautista Micheo, Oficial segundo cesante de la Secretaria del Ministerio del merecido cargo de V. E., solicitando se le declare Oficial retirado del cuerpo militar en que sirvió, fundándose en lo que prescribe el art. 9.º de la ley de 28 de Agosto de 1841.

Dada vista del expediente al Fiscal militar, espuso en censura de 15 del corriente lo que sigue:

Se ha enterado el Fiscal de los documentos que forman este expediente, y dice: que si el interesado tuvo derecho á la cesantia que se le ha declarado, esta no puede en manera alguna privarle de todo otro goce que, salvo la duplicidad de sueldos, sea compatible con dicha cesantia, y al mismo tiempo una recompensa debida á sus anteriores servicios militares.

Por lo tanto, cómo en la hoja que se acompaña resulta que le son abonables mas de 15 años en la carrera militar, aunque haya pasado á otra, es indudable que le correspondió el uso de uniforme y fuero criminal, segun, respecto al expresado tiempo, está declarado para el ejército en Real orden de 9 de Julio de 1847.

El Tribunal se conforma con el Fiscal militar, y he acordado lo manifieste á V. E. para la Real resolucion de S. M.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) prestar su soberana conformidad al preinserto dictamen, con aplicacion á todos los individuos de Marina que ahora ó en adelante se encuentren en el mismo caso que D. Juan Bautista de Micheo, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento, circulacion y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1858.—José Maria Quesada.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 3 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 475.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Corporacion ha tenido á bien disponer se proceda por medio de subasta pública al remate de las obras de albañileria, cantería, estucado carpinteria, cerrajeria y asfalto que se han de ejecutar en el Palacio de la misma. Dicho acto tendrá lugar á las 12 del dia 10 de Abril proximo en el salón de sesiones de S. E. y en el mismo se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos correspondientes desde la publicacion de este anuncio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del

público. Zaragoza 30 de Marzo de 1858.—El Presidente, Fernando Balboa.—El vocal Secretario, Julian Callizo. 0

Núm. 476.

Administracion Económica de la Diócesis de Jaca.

Estando encargada esta Administracion por circular del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia de 18 del que fina, para proporcionar al Clero de esta Diócesis, la guia del Estado Eclesiástico de España para el año presente, por el precio de 16 rs. en rústica; los Sres. Eclesiásticos que deseen adquirirla se servirán decir á esta Administracion por escrito ó personalmente los ejemplares que necesiten á fin de que la misma pueda hacer el pedido segun la está prevenido. Jaca 31 de Marzo de 1858.—Valentin Fornaguera.

Núm. 477.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Toledo, de oficio leñador, vecino de esta capital, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Francisco Escanero, pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.º de Abril de 1858.—Miguel Lope Escudero. Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

Parte no oficial.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Osera, arrendará en pública subasta en los dias 4, 11 y 15 del mes actual, la carniceria y yerbas agregadas á la misma pertenecientes al ramo de propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Los que deseen interesarse en dicho arriendo, concurrirán los expresados dias á las 10 de sus mañanas á la plaza pública de

esta villa y quedará rematado á favor del mejor postor.

D. José Uson, D. Mariano Murillo, D. Agustín del Rey, D. Faustino Escuer, D. Mariano Murillo y Murillo y D. Francisco Guiral, autorizados por los vecinos de Perdiguera para contratar y cobrar las igualas que les pueda corresponder para sostener con docencia un Médico que necesitan para su asistencia, lo hacen saber por medio de este anuncio á aquellos que gusten establecerse en el espesado pueblo: Los que podrán avistarse con el Sr. Alcalde del mismo quien se halla encargado de reunirlos para el efecto tan luego como se presente cualquiera pretendiente. Tambien se ajustará con iguales garantías un herrero que necesitan los vecinos labradores.

COMPANIA IBERICA DE SEGUROS

CONTRA PIEDRA Ó GRANIZO.

Rebaja de premios.

En el dia de hoy vuelve á principiar sus operaciones anuales acostumbradas esta Compañia, efectuando seguros sobre cosechas á premios mas bajos que los que rigieron en el año próximo pasado.

Es notoriamente conocida la utilidad que á los labradores reporta esta compañía, á muchos de los cuales era el periodo que practica sus operaciones en este Reino, ha salvado, con una puntualidad que tiene muy acreditada, de la escasez á que se vieran reducidos sino hubiesen tenido la prevision de asegurar el fruto de sus afanes y trabajos. Este año que ha sido reducida la tarifa á premios sumamente módicos y reformadas algunas condiciones de la póliza en favor del asegurado, encontrarán los agricultores mayormente doble ventaja en ponerse bajo el amparo de la Compañia.

Si recuerdan algunos, dias de desconsuelo no muy remotos que lamentaron su desidia; y si recuerdan otros, que al seguro debieron la subsistencia de sus familias; unos y otros, así como todos los que convencidos de las garantías que les ofrece la Compañia, prudentemente no quieran fiar su suerte al rigor de los elementos, se apresurarán á verificar el seguro, pudiendo dirigirse al efecto á los Comisionados de sus respectivos pueblos, ó bien en esta ciudad, á D. Esteban Sala, comisionado general de Aragon, que vive en la calle del Arco de Toledo núm. 87. 4

VENTA EN SUBASTA PUBLICA.

En el dia 15 de Abril proximo y ante el Notario de número y caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, se procederá en su despacho sito en la plaza del Carbon de la misma, núm. 83, á la venta, á voluntad de sus dueños, de una casa posada muy parroquiada, de nueva construccion, titulada del Montañes, sita en la villa de Fuentes de Ebro, y su calle Mayor, la cual forma esquina al calle-

jon del Molino harinero, confrontante con posesion de los herederos de D. Francisco Sorrolla. Tiene espaciosos cuartos altos y bajos, cuabras y cuantas dependencias se requieren en un edificio de esta clase. Se halla gravada con un censo de 6 reales y 26 mrs. de pension ánuua pagadera al Gobierno, y en lo demás es franca y libre de toda otra obligacion, y no ha pertenecido á bienes nacionales. La cantidad que servirá de tipo en la subasta será de ochenta mil reales vellon, escluso el capital de dicho censo, no admitiéndose manda alguna que no cubra la indicada suma, y aquella en que fuere rematada será satisfecha en moneda de oro ó plata dentro de los ocho dias siguientes al en que se verifique dicho acto; advirtiéndose que los gastos que este ocasionare y los de la escritura de venta deberá pagarlos el rematante. Los títulos de adquisicion de la citada finca obran en la espesada Notaria para conocimiento de los que deseen verlos. Se advierte así mismo, que el mueblage, camas, vagilla y cuantos enseres de la pertenencia de los dueños de la mencionada posada se hallan en ella, se venderán independientemente bajo el tipo que se señale en el acto de la subasta. 9

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.—En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior

pautado para niños, de Iturzaeta, cortado con el lomo á la izquierda para mayor comodidad de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. vn. una.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe sitas en la calle del Pilar número 5 se arriendan en subasta pública el dia 14 de Abril proximo á las diez de su mañana las verbas del monte de Pola divididas en cuatro cuartos designados con los nombres Las Casas, La Valsa, Batecargas y el Pino, en cuyo sitio, dia y hora serán adjudicadas al mas beneficioso postor. 2

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.